

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 036 /2020

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, parágrafo I, numerales 16) y 31) de la misma Ley Fundamental, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal y la promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010; modificada por las Leyes N°195 de 9 de diciembre de 2011, N°705 de 5 de junio de 2015, N°924 de 29 de marzo de 2017 y N°1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de "(...) la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Asimismo, en su artículo 86, parágrafo III, numerales 1) y 2) establece que los gobiernos autónomos tendrán entre sus competencias exclusivas: "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural" y "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales".

Que la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, en el artículo 10, parágrafo I señala que: "Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico", asimismo en su artículo 34 refiere que los municipios tienen la atribución de emitir Leyes de Declaratoria de Patrimonio Cultural, y el artículo 50, parágrafo I refiere que: "Todas las obras y actividades privadas que pretendan intervenir en un bien patrimonial o cerca del mismo, con carácter previo a su desarrollo deberán contar con estudios necesarios y los informes técnicos y jurídicos correspondientes. Sus recomendaciones, normas y límites constituirán la referencia técnico legal para la otorgación de la autorización pertinente, la clasificación periódica del desempeño y su ejecución", de igual forma el artículo 50, parágrafo II señala que: "De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

tener en el bien cultural, la autoridad competente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se adecuen al plan de protección y salvaguardia que hubiera sido aprobado para dicho bien cultural."

Que la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 35 que "I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelaré y promoveré la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción".

Que el Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, en su artículo 94, parágrafo I refiere que: "La política municipal para el patrimonio cultural tiene como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objetivo de que éste sea testimonio de la herencia e identidades culturales y sus diversos afluentes para el presente y futuro"; en tanto que el artículo 97, parágrafo I del mismo Texto Ordenado, refiere que: "En un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Órgano Ejecutivo Municipal, emitirá una disposición determinando las áreas, conjuntos, circuitos, tramos, inmuebles y elementos de carácter arquitectónico y urbanístico que haya identificado hasta la fecha y que serán considerados como objeto de protección, por presunción de su valor patrimonial, por su valor histórico - cultural, artístico, tipológico, tecnológico, de integridad, urbano y simbólico. En virtud de ello, cualquier intervención en alguno de dichos inmuebles, áreas, circuitos, tramos o conjuntos deberá ser evaluada por la instancia municipal competente en patrimonio cultural, de acuerdo a su valor arquitectónico y/o histórico al igual que de su estado actual de preservación, y autorizada en coordinación con la instancia municipal competente en administración territorial".

CONSIDERANDO:

Que el citado Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y 319 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", en su artículo 100, parágrafo I refiere que el Concejo Municipal, sobre la base de información técnica integral, podrá declarar, mediante Ley Municipal Autonómica las áreas o bienes que por su valor y potencial arqueológico serán protegidos en los Macro distritos urbanos y Distritos Rurales del municipio, pudiendo ser: "a) Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, en las que el GAMLP presume presencia de restos arqueológicos a objeto de implementar procedimientos de evaluación, mitigación y rescate arqueológico. b) Patrimonio Arqueológico del Municipio de La Paz, a los bienes muebles o inmuebles, sitios, áreas y parques arqueológicos que hubieran sido identificados, registrados y catalogados como testimonio del legado cultural ancestral, con el objeto de su preservación e implementación de procedimientos de manejo y gestión". Asimismo, el artículo 109 del mismo Texto Ordenado, refiere que: "Todas las personas naturales o jurídicas e instituciones privadas y públicas que pretendan realizar obras o actividades que impliquen excavaciones y movimiento de tierra en Áreas de interés por



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Potencial Presencia Arqueológica en subsuelo del municipio de La Paz, establecidas de acuerdo al Artículo 97 de la presente Ley Municipal Autonómica, deberán contar previamente con un Estudio de Evaluación, Mitigación y Rescate Arqueológico”.

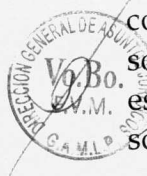
Que la Resolución Ministerial N° 020/2018, de fecha 18 de enero de 2018, del Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras, Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 1, dispone que: *“El objeto del presente Reglamento, es normar el desarrollo de los trabajos arqueológicos en obras públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia que afecten el patrimonio arqueológico boliviano, con el afán de proteger, conservar, investigar, promocionar, recuperar, trasladar, preservar, mantener y resguardar nuestro rico y basto patrimonio arqueológico del Estado Plurinacional”.*

Que finalmente el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 2020, aprobado mediante Decreto Municipal N° 030 de 6 de septiembre de 2019, establece que la razón de ser de la Unidad de Patrimonio Material (UPM) de la Dirección de Patrimonio Cultural (DPC) es: *“identificar, catalogar, proteger, conservar, recuperar, valorizar y difundir el patrimonio cultural (material e inmaterial) del Municipio de La Paz, como recurso potencial para el desarrollo integral del Municipio en lo socio económico, físico y cultural, articulándolo a la vida cotidiana y contemporánea de sus habitantes y el fortalecimiento de sus identidades y singularidades”.*

CONSIDERANDO:

Que el Informe GAMLP-SMC/DPC-UPM No. ARQG N° I-029/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, en sus aspectos más importantes de análisis y conclusiones, señala que la DPC y la DATC han coordinado un procedimiento para autorización de movimiento de tierras y excavaciones en predios que se encuentren ubicados en áreas de muy alta sensibilidad a potencial presencia de patrimonio arqueológico en subsuelo, este procedimiento hace aplicable lo establecido en el Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, así como la Resolución Ejecutiva N° 131/2018 de fecha 25 de abril de 2018 que aprueba las Áreas de Interés por potencial presencia de patrimonio Arqueológico en Subsuelo. Asimismo, el informe concluye que ante la emergente situación actual en la que se encuentra tanto los administrados como la necesidad de conservar el patrimonio arqueológico, se solicita se pueda generar un instrumento legal, cuyas características sean recomendadas por Asesoría Legal de la DPC, mismo que faculte al GAMLP a emitir autorizaciones o permisos a partir de un procedimiento técnico pertinente, esto mientras el reglamento arqueológico municipal pueda ser validado y aprobado por las instancias internas competentes del GAMLP.

Que el Informe Legal GAMLP-DPC-AI No 02/2020 de 15 de octubre de 2020, concluye señalando lo siguiente: 1. En consideración a la alta demanda de proyectos, mismos que han sido cuantitativamente justificados en los cuadros detallados en el contenido del Informe D-GAMLP-SMC/DPC-UPM No. ARQG N° I-029/2020 y las solicitudes reiteradas de propietarios y profesionales arqueólogos adjuntas a la espera de una autorización, a efectos de no causar perjuicio a la propiedad de los solicitantes, a la integridad de los bienes inmuebles adyacentes y principalmente a



Calle Mercado N° 1298, Telefonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204511

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

fin de precautelar la integridad y la conservación del patrimonio arqueológico y siendo que el GAMLP, es legalmente competente y se encuentra en condiciones de asumir las tareas descritas en la parte conclusiva del Informe D-GAMLP-SMC/DPC-UPM No. ARQG N° I-029/2020, puesto que las vienen realizando permanentemente.

2. Ante la ausencia de un Órgano Rector facultado a ejercer la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano que recaía en el Ministerio de Culturas, la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones y en consideración a que la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano no solo es de competencia exclusiva del Nivel Central, siendo obligación ejercerla como una acción compartida y coordinada, ha previsto dar continuidad desde su nivel competencial, respaldada en la normativa municipal generada para el efecto.

3. Siendo importante la aprobación de la Reglamentación para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR), mediante un instrumento legal que permita el cumplimiento de dicha facultad establecida en normas nacionales y municipales. Asimismo, formará parte de ésta reglamentación el Mapa de Áreas de Interés por potencial presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, procedimiento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR), que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y la Dirección de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO 3. Formará parte indivisible del presente Decreto Municipal, los Formularios para la emisión de permisos de Ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **30** días del mes de octubre de dos mil veinte años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR) Y MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EMIAR)

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente disposición tiene por objeto reglamentar la Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 - 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, para la emisión de permisos para implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico e implementación de Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para todas las personas naturales jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidos los tres niveles de gobierno en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente reglamento se regirá por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "*Andrés Bóñez*", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 del 23 de mayo del 2014.
- d) Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 1220 de 30 de Agosto de 2019 que aprueba las modificaciones a la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- e) Ley N° 1333, del Medio Ambiente, del 27 de abril de 1992.
- f) Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, de 6 de abril de 2017.
- g) Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes.
- h) Decreto Municipal N° 035/2017 que aprueba el Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial de 29 de diciembre de 2017.
- i) Resolución Ejecutiva Municipal 131/2018 de fecha 25 de abril de 2018 que aprueba las "*Áreas de Interés por potencial presencia de patrimonio Arqueológico en Subsuelo*".
- j) Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz (REGAM) aprobado mediante Ordenanza Municipal GAMLN N° 692/2008 y modificado mediante Ordenanzas Municipales N° 159/2009 y N° 152/2010, art. 58.
- k) Reglamento de Concesiones Municipales, aprobado mediante Decreto Supremo 010/2014 de 09 de abril del 2014 y modificado mediante Decreto Municipal 010/2017 de 13 de abril del 2017, artículo 5 inciso d.

ARTÍCULO 4 (PROHIBICIÓN).- No está permitida la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) o Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EEMIAR) dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, sin el correspondiente permiso otorgado por la Secretaría Municipal de Culturas (SMC).

ARTÍCULO 5 (FINES).- Los fines del presente reglamento son los siguientes:

- a) Autorizar, emitir permisos, supervisar y verificar el cumplimiento de procedimientos sobre Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, en el ámbito público y privado, dentro del Municipio de La Paz.
- b) Solicitar la ejecución de las sanciones por daño al patrimonio arqueológico, sitios y áreas arqueológicas, así como cualquier tipo de intervención realizada dentro de Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo sin dar cumplimiento el presente procedimiento o sin la obtención de las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente reglamento, se emplearán las siguientes:

- a) **Acciones de Protección:** Conjunto de medidas de índole técnico legal, dirigidas a garantizar la conservación y preservación del patrimonio arqueológico.
- b) **Acciones Arqueológicas de Emergencia.**- Tareas de carácter excepcional y urgente, destinadas a impedir la afectación, destrucción o alteración de bienes del patrimonio arqueológico, por acciones de carácter antrópico y/o natural.
- c) **Afectación.**- Intervención provocada por cualquier acción u omisión antrópica, o producida por efectos de la naturaleza, que altere, modifique o destruya, entidades arqueológicas o históricas potencialmente patrimoniales o arqueológicas, patrimonio mueble o inmueble, sitios, áreas, y parques arqueológicos, dentro del Municipio de La Paz.
- d) **Ámbito público.**- Actividades, obras, proyectos, construcciones y edificaciones, ejecutados de forma directa o indirecta por cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- e) **Ámbito privado.**- Actividades, obras, proyectos, construcciones y edificaciones ejecutados de forma directa por empresas privadas.
- f) **Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo.**- Es la delimitación de una superficie territorial dentro de jurisdicción municipal, identificada y definida técnicamente por su potencial presencia de patrimonio arqueológico en subsuelo
- g) **Artefactos.**- Cualquier objeto material mueble sobre el que el ser humano haya intervenido
- h) **Bienes Arqueológicos.**- Son los vestigios de carácter mueble o inmueble producto de la actividad humana previa el contacto colonial (prehispánicos o posterior al contacto colonial (históricos).
- i) **Conservación.**- Aquellas medidas o acciones especializadas que tengan como objetivo la salvaguarda de los bienes del patrimonio arqueológico asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras.
- j) **Contextos estratigráficos.**- Son aquellos depósitos que existen en subsuelo producto de la actividad cultural del pasado, que contienen restos materiales que fueron parte de un sistema conductual entendible según su asociación espacial y naturaleza material.
- k) **Daño al Patrimonio arqueológico.**- Intervención inadecuada que pone en riesgo de pérdida parcial al patrimonio arqueológico, sin embargo aún es



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

posible la implementación de los estudios de Evaluación de impacto arqueológico (EEIAR) y de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).

- l) **Destrucción y/o Inutilización al patrimonio arqueológico.-** Intervención inadecuada que ocasionó la pérdida total de patrimonio arqueológico.
- m) **Entidad Arqueológica.-** Aspectos tangibles e intangibles, muebles e inmuebles de la cultura material del patrimonio arqueológico.
- n) **Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR).-** Procedimiento técnico - administrativo en el que se identifican y valoran las potenciales entidades arqueológicas o sitios arqueológicos en el área de intervención de un determinado proyecto constructivo, público o privado; la presencia de depósitos, material o evidencia arqueológica, en subsuelo, todo esto a través de técnicas y métodos propiamente arqueológicos. , en zonas de posible impacto o influencia directa de proyectos de construcción de obras civiles, excavación o movimiento de tierras, y/o explotación de áridos.
- o) **Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).-** Previene el impacto arqueológico que un proyecto constructivo en sus diferentes fases, podría tener sobre el patrimonio arqueológico identificado, en caso de que éste se ejecute tal como se haya planificado. Se trata de una actuación ex - ante a cualquier intervención sobre un espacio presumible o potencialmente establecido como arqueológico. Cuenta con dos fases: Evaluación y Mitigación.
- p) **Excavación estratigráfica.-** Identificación de estratos según su origen natural o cultural; reconocimiento que se obtiene del registro de sus características físicas: textura, color, inclusiones y grado de compactación. Cada uno de los estratos será identificado para brindar una adecuada contextualización a todos los materiales extraídos.
- q) **Medidas de Mitigación de Impacto Arqueológico (Excavaciones de Rescate).-** Acción de reducir el impacto arqueológico crítico a través de la recuperación de depósitos, material arqueológico e información estratigráfica de subsuelo identificado en la fase de evaluación, a través de intervención con excavaciones arqueológicas manuales intensivas y extensivas en zonas de impacto o influencia de proyectos de construcción de obras civiles, excavación o movimiento de tierras, Así como aplicar medidas paliativas (impactos imprevistos) mediante un seguimiento arqueológico de la ejecución y la realización de actuaciones especiales (monitoreo arqueológico y excavaciones de rescate); y compensatorias a través de intervenciones (impactos críticos) o actuaciones de puesta en valor (impactos severos o moderados).
- r) **Intervención constructiva.-** Acción de intervenir en un inmueble, destinada a la consolidación de nuevos elementos estructurales civiles y arquitectónicos.
- s) **Intervenciones de emergencia.-** Acciones ejecutadas de manera inmediata en bienes muebles e inmuebles arqueológicos para fines de prevención, y evitar o mitigar su eventual pérdida, destrucción o deterioro.
- t) **Obras civiles menores en espacio público.-** Es la realización de trabajos de mejoramiento de accesos a las edificaciones y excavación para la refacción y mantenimiento de aceras y conexiones a redes públicas, realizadas por los propietarios de inmuebles privados y públicos en espacios públicos, sin interferir ni afectar la circulación peatonal y vehicular.

Patrimonio Arqueológico.- Evidencia material de actividad humana prehispánica, colonial o republicana hasta la época actual, de carácter mueble e inmueble que se encuentra en el paisaje, o sobre la superficie del terreno, así

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

como de manera enterrada en subsuelo y cuyo valor radica en su excepcionalidad e importancia histórica, social, cultural, antropológica, científica, tecnológica y material.

- v) **Restauración.**-Tratamiento técnico-científico que tiene por objeto la recuperación de un bien mueble o inmueble del patrimonio arqueológico respetando los parámetros técnicos intrínsecos de los mismos.
- w) **Rescate Arqueológico.**- Excavación arqueológica sistemática que forma parte de las medidas de mitigación dentro de un estudio arqueológico de impacto o (hallazgo fortuito) contemplando o no la actividad de monitoreo arqueológico.
- x) **Sitio Arqueológico.**- Comprenden toda dispersión o combinación de restos materiales estructurales, artefactos o elementos humanos o ecológicos, y pueden encontrarse completa o parcialmente por debajo o por encima de la superficie terrestre, por separado o dispersos en grandes áreas. Dicho material también incluye restos funerarios, restos humanos y fósiles.
- y) **Salvaguarda.**- Medidas para proteger o garantizar la integridad de una entidad patrimonial, algunas de las cuales se hallan definidas según estándares internacionales de aplicación general.
- z) **Verificación Técnica Arqueológica.**- Acción, que de manera directa o delegada, de manera virtual, digital o presencial ejercita la Dirección de Patrimonio Cultural sobre la ejecución de los proyectos de evaluación y mitigación de impactos arqueológicos o intervención arqueológica dentro del municipio de La Paz., conforme a metodologías, procedimientos y plazos establecidos y autorizados de manera previa

ARTÍCULO 7 (ABREVIATURAS).- Para la aplicación del presente reglamento se hará referencia a unidades organizacionales concretas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para ello se emplearán las siguientes abreviaturas:

- a) GAML P: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
- b) SMC: Secretaria Municipal de Culturas
- c) DATC: Dirección de Administración Territorial y Catastral
- d) SERMAT: Servicio Municipal de Administración Territorial (Plataforma)
- e) DPC: Dirección de Patrimonio Cultural
- f) UPM: Unidad de Patrimonio Material
- g) UMM: Unidad de Museos Municipales
- h) UFTyDPM: Unidad de Fiscalización Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal
- i) DGSPE: Dirección de Gestión Social y Promoción Económica (Distritos Rurales)

ARTÍCULO 8 (ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL PRESENCIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN SUBSUELO).- I. Se trata de aquellas áreas identificadas y definidas técnicamente, con muy alto potencial de contener patrimonio arqueológico en subsuelo, en ellas se implementarán únicamente Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y en el caso de que corresponda se implementarán Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Las Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, se encuentran representadas en el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, aprobado por Resolución Ejecutiva N°131/2018 de fecha 25 de abril de 2018.

III. De preverse o planificarse construcción de obras civiles en estas áreas que impliquen excavación o movimiento de tierra, deben implementarse de manera obligatoria Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR), y de corresponder también se deberá implementar la mitigación y rescate arqueológico (EMIAR); dichos estudios deberán ser efectuados por profesionales externos al GAMLP, contratados por promotores, representantes legales y empresas constructoras, con la autorización de la SMC, respaldada en el Mapa de Áreas de Interés por Potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo.

IV. Toda actividad que requiera licencia ambiental, proyecto constructivo estructurante de alto impacto y obras menores (según cartilla de administración territorial) tanto de carácter público o privado que impliquen movimiento de tierra, excavación y construcciones de muros de contención dentro de "Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo" deberán contar con el correspondiente EEIAR.

V. Las siguientes obras menores quedan exentas de implementar Estudios de Evaluación y Mitigación de Impacto Arqueológico: demolición de cualquier tipo de edificaciones, y/o construcciones del nivel +/- 0,0 hacia arriba, construcción de muro de cerco, ocupación de vía, obras civiles menores en espacio público y ocupación temporal de retiro frontal, refacción, mantenimiento y apertura de vanos.

VI. La DATC, incluirá dentro de la guía técnica procedimental de trámites de Administración Territorial de obras menores y la Guía Técnica Procedimental de Permiso de Construcción en Línea, tanto para la Autorización de obras menores y permisos de construcción, como el requisito de implementar un EEIAR, dentro de "Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo". Asimismo deberá efectuar los ajustes en sistema para que este requisito sea informado al solicitante al momento de requerir cualquiera de los dos servicios territoriales citados precedentemente.

VII. Para obras civiles adjudicadas por el GAMLP, que se encuentren dentro de Áreas de Interés por Presencia de Patrimonio Arqueológico en Subsuelo, las unidades ejecutoras presupuestarán los recursos necesarios para la ejecución de los EEIAR, dichos estudios deberán ser efectuados por profesionales externos al GAMLP, contratados para el efecto. Para la implementación de los mismos, los ejecutores deberán acogerse a las disposiciones señaladas en el presente reglamento y aplicadas por la DPC.

VIII. Las unidades encargadas de diseño de proyectos del GAMLP, considerarán la implementación de los EEIAR, siempre y cuando la obra, actividad o proyecto se encuentre dentro de áreas de interés del Municipio de La Paz por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, e incluirán dentro de la elaboración de Estudios de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP), los términos de referencia, así como presupuesto para los procesos de contratación de los mismos.

ARTÍCULO 9 (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR).-

I. INFORMACIÓN AL INTERESADO, ADMINISTRADO O SOLICITANTE(S) INTERNOS O EXTERNOS AL GAMLP SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO DENTRO DE ÁREAS DE INTERÉS POR POTENCIAL PRESENCIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN SUBSUELO.-

- a. La Dirección de Patrimonio Cultural del GAMLP, actualizará e informará de manera permanente a todas las instancias internas del GAMLP que corresponda, así como a externos al GAMLP, sobre la existencia de normativa vigente que requiera la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico, así como el procedimiento enmarcado en la misma.
- b. Las plataformas SERMAT informarán a todos aquellos propietarios, interesados o administrados, que requieran autorización para movimiento de tierras y excavación, la necesidad de iniciar el trámite de Asesoramiento Técnico y Verificación de Predio dentro de Área Arqueológica; para dicho fin las SERMAT únicamente señalarán a los interesados los requisitos para iniciar dicho trámite en la DPC.

II. ASESORAMIENTO TÉCNICO Y VERIFICACIÓN DE PREDIO EN ÁREA ARQUEOLÓGICA.-

- a) **Nota de Solicitud:** el propietario, interesado o administrado, dirigirá una nota a la DPC, solicitando el Asesoramiento Técnico y Verificación de predio en Área Arqueológica, adjuntando los siguientes documentos:
 1. Fotocopia simple del Certificado Catastral
 2. Fotocopia del C.I. del propietario o solicitante
- b) Para requerimientos de unidades organizacionales del GAMLP, se deberá dirigir la nota de solicitud a la DPC, acompañada de un resumen ejecutivo de los alcances del proyecto, la ubicación del mismo, la descripción de actividades a implementar y la descripción gráfica de las mismas.
- c) El Jefe de la UPM en un plazo de dos (2) días hábiles remitirá el trámite a un técnico de la UPM.
- d) El técnico de la UPM en el plazo de seis (6) días hábiles revisará, verificará y valorará la solicitud, asimismo realizará una inspección en la que serán evaluados factores como modificaciones previas del terreno, excavación, cortes, nivelación, remoción de grandes volúmenes de tierra, pendiente elevada, etc., mismos que determinarán la pertinencia de implementación o no del estudio. Una vez que el técnico cuente con toda la información, elaborará un informe técnico señalando o descartando la pertinencia de realizar el estudio.
- e) De no encontrarse el predio o inmueble dentro de Área Arqueológica y de determinarse improcedente la necesidad de implementar el estudio, la DPC generará un informe técnico señalando la prosecución del trámite, el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

cual será remitido tanto al propietario como a la DATC, instancia municipal que autoriza la excavación y el movimiento de tierra, así el solicitante podrá obtener los permisos requeridos.

- f) De encontrarse el predio o inmueble dentro de Área Arqueológica, y de considerarse pertinente la implementación del estudio, se deberá proceder con la ejecución del mismo, solicitando a la SMC el permiso para la ejecución del EEIAR, esto en el marco del artículo 11 del presente reglamento, para lo cual el propietario deberá contratar un arqueólogo externo al GAMLP.
- g) De haberse identificado en inspección intervenciones realizadas, movimiento de tierras u otros que impliquen daño, destrucción o inutilización al Patrimonio Arqueológico, o cualquier acción u omisión que incumpla normativa vigente respecto a la preservación del patrimonio cultural y administración territorial, hará de conocimiento este hecho a la UFTyDPM para que inicie las acciones establecidas en normativa vigente de Fiscalización Territorial

ARTÍCULO 10 (ESTUDIOS PARA PROYECTOS INSTITUCIONALES POR PARTE DE LA DPC).- I. Cuando el GAMLP se encuentre implementando proyectos de menor escala sobre una superficie máxima de 500 m², de manera excepcional la DPC podrá ejecutar los estudios EEIAR y EEMIAR, previa coordinación con la instancia proyectista para la correspondiente asignación de recursos necesarios en lo que refiere a dotación de equipo, material y personal para la ejecución de los mismos.

II. Para estos casos se seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11 (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS PARA EEIAR Y EEMIAR).- Las solicitudes serán realizadas por el propietario y el profesional arqueólogo, siendo este último el responsable del seguimiento técnico y del recojo de la documentación resultante de sus gestiones.

I. Solicitud de permisos para implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR) en la jurisdicción del Municipio de La Paz:

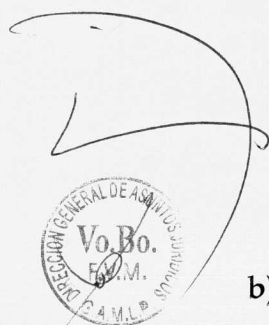
- a) **Nota de Solicitud:** El propietario y el profesional en Arqueología dirigirán una nota, debidamente suscrita por ambos, al Secretario Municipal de Culturas, solicitando el permiso de EEIAR y EMIAR, y autorizando al personal del GAMLP la verificación en sitio en el momento que lo requiera; debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del Certificado de Registro Catastral
2. Fotocopia del C.I. del solicitante, respaldo documental que acredite su condición profesional.

- b) Presentación de propuesta, por parte del profesional arqueólogo a cargo, para el Estudio de Evaluación y/o Mitigación de Impacto Arqueológico.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



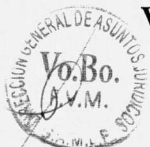
Esta propuesta deberá contar, de manera enunciativa y no limitativa, con la siguiente información:

Para el Profesional:

1. Fotocopia simple de Título en Provisión Nacional
2. Nota entre partes (nota del propietario con referencia a la contratación del profesional para la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR).
3. Haber concluido el Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y/o Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR), hasta la conformidad emitida por la SMC, asimismo no contar con permisos vigentes pendientes con el Municipio de La Paz.

Para la Propuesta de Estudio:

1. Nombre del Estudio Arqueológico o si corresponde nombre del proyecto constructivo.
 2. Introducción o resumen ejecutivo
 3. Antecedentes arqueológicos e históricos.
 4. Justificación técnica sobre la investigación o intervención a realizar en base a los antecedentes históricos - arqueológicos.
 5. Objetivos, general y específicos.
 6. Metodología de intervención (Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) y Estudios de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR)), la propuesta deberá contener un muestreo representativo del total del área a intervenir considerando parámetros técnicos mínimos descritos en informe técnico de asesoramiento técnico y verificación de predio del propietario mencionado en el parágrafo II del artículo 8. Están permitidas, únicamente unidades de excavación de sondeo arqueológico con una superficie mínima de 1x1, hasta llegar a nivel estéril, trincheras de ancho mínimo 0,50 cm, y excavaciones en área hasta llegar al nivel estéril.
 7. Cronograma de actividades.
 8. Bibliografía
 9. Anexos
- II. Una vez que la DPC haya tomado conocimiento de la solicitud de permiso, remitirá el trámite en un plazo de dos (2) días hábiles a un técnico de la UPM.
- III. El técnico de la UPM en el plazo de cinco (5) días hábiles revisará, verificará y valorará el contenido del trámite determinando la pertinencia o no para la otorgación del permiso, mismo que se hará de conocimiento del interesado, con las directrices correspondientes, a través de un informe técnico de que señalará la otorgación del mismo.
- IV. Si el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, la DPC podrá observar y/o rechazar el documento hasta que el mismo cuente con lo requerido.
- V. Si el proyecto presentado cumple con todos los requisitos, la DPC emitirá el formulario de Permiso para Ejecución de Estudios de Evaluación y/o Mitigación de Impacto Arqueológico dentro de la jurisdicción del Municipio



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de La Paz, este permiso será suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría Municipal de Culturas. Posteriormente este formulario será entregado al profesional arqueólogo responsable. El permiso contemplará plazos y tiempo de ejecución, así como detalles técnicos necesarios a incluir dependiendo del tipo de solicitud.

ARTÍCULO 12 (PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS A CUMPLIR EN EL CASO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR)).- I. La metodología a aplicar para la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico, debe considerar lo siguiente:

- a) El Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) deberá ser realizado en predios cuyas superficies estén despejadas de construcciones o estructuras que imposibiliten la implementación de excavaciones arqueológicas, vale decir, que sean factibles de intervenir, por lo que todo EEIAR deberá ser implementado de manera posterior a la demolición del inmueble. El EEIAR no podrá ser implementado si no están dadas las condiciones establecidas, por lo que el propietario o representante legal, así como el profesional arqueólogo que realizará el estudio arqueológico deberán tomar en cuenta estos criterios.
- b) Todo estudio arqueológico deberá ser implementado a partir de un muestreo representativo, contemplando siempre las condiciones anteriormente mencionadas. Debe considerarse el área total del universo de estudio a ser intervenido y estar técnicamente respaldado a fin de evitar pérdida y destrucción del potencial patrimonio arqueológico en subsuelo. Para la implementación del muestreo, deberá existir un grado de error del 5% y una confiabilidad de al menos 95%. Con este objeto se recomienda la implementación del muestreo en la totalidad de la superficie o área de impacto del predio o inmueble a intervenir.
- c) Deberá existir una distribución aleatoria de las unidades de excavación arqueológica una vez que se hayan definido las unidades de muestreo, mismas que deberán cubrir al menos 16 m² (4 m x 4 m), en cuyo espacio se implementaran unidades de excavación arqueológica de 1m x 1m, a objeto de identificar o descartar patrimonio arqueológico en subsuelo durante el proceso de Evaluación de Impacto Arqueológico.
- d) Una vez implementadas las unidades de excavación, al iniciar la Evaluación de Impacto Arqueológico, y en el caso de que el hallazgo sea significativo se deberá recalcular e incrementar el tamaño de la muestra.
- e) No se considera técnicamente pertinente la aplicación de procedimientos arqueológicos que no contemplen una representatividad al momento de su implementación técnica; por lo que, procedimientos como “pruebas de pala” u otros, como muestreos geológicos y geomorfológicos deberán ser descartados para fines de identificación de patrimonio arqueológico en subsuelo, durante el Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico. El porcentaje de cobertura de la perforación geotécnica evidentemente no es significativo en cuanto a superficie, sino a profundidad contando únicamente con diámetros que pueden variar entre de 2 a 4 pulgadas, siendo esta herramienta mayormente utilizada para procedimientos geológicos. Asimismo, el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



porcentaje de cobertura de una excavación manual denominada "*prueba de pala*" "*auger*" o "*tirabuzón*" no es significativo en cuanto a superficie ni a profundidad, contando únicamente con diámetros muy variables entre los 10cm. y 30cm. No obstante, dicha información podrá ser utilizada de manera referencial para complementar la información primaria obtenida en la planeación del muestreo y la implementación de las unidades de excavación durante la ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico.

- f) Para fines técnicos previstos, las unidades de excavación arqueológica deberán contar mínimamente con una superficie de 1x1 metros y con una profundidad variable entre 1 y 2 metros hasta llegar a nivel estéril.

- II. La UPM desplegará personal técnico especializado para realizar la correspondiente verificación técnica del cumplimiento de los parámetros mínimos arriba descritos, en el marco de la implementación de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico, en los lugares que ameriten dicha implementación, sea en área rural o urbana del municipio a objeto de verificar el apropiado cumplimiento de lo descrito.

ARTÍCULO 13 (DE LA REMISIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO).- I. A la conclusión del plazo determinado en el Permiso otorgado por la SMC, para la implementación del EEIAR, el profesional arqueólogo responsable deberá remitir un informe final a la DPC, para que en el plazo de 10 días hábiles, dicha instancia emita su conformidad. En caso de ser observado, esto será puesto por escrito mediante informe técnico de la UPM. Una vez se subsanen las observaciones realizadas por la UPM, el citado informe final deberá ser remitido nuevamente a la DPC, la cual en un plazo de 5 días hábiles aprobará el informe de EEIAR y generará un informe de conformidad al Estudio Arqueológico.

II. CUANDO EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO SEA NEGATIVO.- Este caso puede darse por inexistencia de material arqueológico en subsuelo debidamente justificado en el informe final de EEMIAR. De verificarse éstas condiciones, la DPC remitirá un informe técnico dirigido a la DATC, recomendando la prosecución de trámite de autorización de movimiento de tierra y excavación.

III. CUANDO EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO SEA POSITIVO.- En caso de justificarse técnicamente la existencia de material arqueológico a recuperar en subsuelo, la DPC, previa evaluación de informe técnico, recomendará la prosecución con la fase de Mitigación Arqueológica que incluya el Plan de Mitigación. Asimismo, se debe señalar la necesidad de que el interesado, o solicitante realice una nueva solicitud de permiso en el marco del artículo 9 del presente reglamento. La Mitigación de Impacto Arqueológico comprenderá excavaciones de rescate y monitoreo arqueológico en el caso de que corresponda, misma que dentro de área urbana y predios privados comprenderá en cuanto a su ejecución un plazo máximo de 30 días, y sin límite de tiempo para estudios realizados en Área Rural.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 14 (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EMIAR).- I.

De considerarse pertinente la implementación del estudio, se deberá proceder con el mismo de acuerdo a permiso emitido por la SMC, esto en el marco del artículo 11 del presente reglamento, para lo cual el propietario deberá contratar un arqueólogo externo al GAMLP; asimismo, los parámetros técnicos para dicho estudio se encuentran descritos en el artículo 12 del presente reglamento.

II. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO Y MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL CASO DE QUE CORRESPONDA.- Se debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Informe Final de Aprobación y Validación del Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico generado por la DPC.
- b) Permiso para implementación de Estudio de Mitigación Impacto Arqueológico y (monitoreo arqueológico en el caso de que corresponda), conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

III. DE LA REMISIÓN DE INFORMES DE MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.- Una vez que el profesional externo haya concluido con el Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico deberá remitir un informe final a la DPC, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles realice la revisión y recomendaciones pertinentes, remitiendo un informe técnico a conocimiento de la parte interesada, para que ella adjunte el mismo en formato digital en la solicitud de autorizaciones menores ante la DATC, para que dicha instancia, dentro de sus procedimientos, autorice la prosecución del trámite de autorización de excavación y movimiento de tierra.

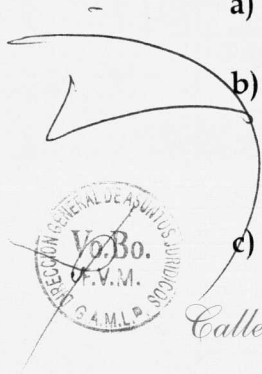
IV. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN.- Cuando el administrado o representante legal no implemente la segunda fase de mitigación arqueológica, realizando actividades de excavación y movimiento de tierra sin haber llegado a obtener la autorización, este será pasible a procesos de fiscalización en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, bajo sanciones descritas en la misma.

V. MONITOREO ARQUEOLÓGICO.- El procedimiento solo podrá ser implementado por un arqueólogo profesional, a ejecutarse durante la fase de excavación y movimiento de tierra durante la ejecución del proyecto constructivo. El trabajo solo podrá ser ejecutado hasta los 3 metros de profundidad, debido a las características arqueológicas del subsuelo en el Valle de La Paz.

- a) En caso de hallazgo fortuito durante el monitoreo, el arqueólogo procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento.
- b) En caso de que el GAMLP ejecute obras civiles menores como excavaciones de zanjas para instalación de servicios generales en vía pública, etc., la UPM dependiente de la DPC, implementará un monitoreo arqueológico, previo a la construcción de la obra.
- c) En el caso de que empresas privadas externas o prestadoras de servicios al GAMLP, realicen obras menores en espacios públicos, excavaciones de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



zanjas para instalación de servicios generales en vía pública, etc., que impliquen lo anteriormente mencionado, deberán costear los gastos del monitoreo referido, así como del rescate arqueológico.

ARTÍCULO 15 (DEL MATERIAL OBTENIDO EN IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS).- Los responsables de la intervención en los objetos de protección arriba descritos, deberán dar estricto cumplimiento al artículo 115 del Texto Ordenado de Leyes Municipales Autonómicas N° 265 y 319, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes. El profesional arqueólogo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inicio del Procedimiento.-**
 - a) Nota de Solicitud: el profesional arqueólogo, a través de una nota dirigida al Director de la DPC, solicitando la Custodia de Materiales Arqueológicos o haciendo referencia a la misma, señalando el nombre del proyecto constructivo a ser implementado.
 - b) Referencia de número de Informe Técnico de Verificación de predio dentro de área de interés por potencial presencia arqueológica en subsuelo emitido por la UPM.
- II.** El técnico de la UPM en el plazo de cinco (5) días hábiles revisará, verificará y valorará el trámite determinando la aceptación de la Custodia del Material Arqueológico y emitirá criterio técnico al respecto, señalando dos opciones:
 - a) Aceptación de material de acuerdo a las condiciones con las que cuente el municipio en ese momento. En caso de que la DPC considere factible la custodia del material arqueológico, este será recibido a través de una nota de solicitud a la DPC, adjuntando un informe técnico sucinto, sobre el material arqueológico y las condiciones requeridas descritas en Anexos.
 - b) Inicio de convenio, acuerdo u otro con instancias especializadas en Patrimonio Arqueológico, en caso de que el material arqueológico requiera un tratamiento especializado con el que no cuente la Unidad de Museos Municipales (UMM). Dicho convenio, acuerdo u otro será realizado en coordinación con el responsable del proyecto arqueológico y la DPC.
- III.** El Director de la DPC en el plazo dos (2) días hábiles, valida y firma el Informe técnico.
- IV.** El profesional en Arqueología tiene un plazo de quince (15) días hábiles para realizar la entrega del material arqueológico, una vez presentado el Informe final del EEMIAR, también puede realizar la entrega, paralela a la entrega del informe final.
 - a) En el caso de no cumplir con el plazo, la DPC emitirá una nota de notificación para regularización del trámite pendiente.
 - b) En caso de no regularizar el trámite pendiente, la DPC no emitirá nuevas notas de aceptación de custodia de material arqueológico.
- V. Custodia temporal y permanente.-** Está permitida la custodia de material de manera temporal y permanente.
 - a) Cuando el GAMLP no cuente con condiciones para custodiar bienes arqueológicos, infraestructura, repositorios, mobiliario, carencia de especialistas, etc. suscribirá convenios o acuerdos, con instituciones de investigación externas, museos, institutos de investigación, universidades,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- o privados que permitan otorgar la custodia temporal o permanente y pertinente del referido material.
- b) El responsable de la recuperación del material arqueológico, podrá gestionar la custodia temporal o permanente, en coordinación con la DPC; y custodia de bienes arqueológicos muebles, ante instituciones investigativas, culturales y otras. Esta custodia temporal podrá ser aplicada hasta que el GAML P, cuente con repositorios adecuados para su preservación y conservación.
 - c) Los Distritos Rurales de acuerdo a jurisdicción coadyuvarán, de corresponder, en la gestión para la obtención de ambientes y espacios para el almacenamiento de materiales arqueológicos, previa coordinación entre la DGSPE, la DPC y la UMM.

ARTÍCULO 16 (ACCIONES DE EMERGENCIA EN CASO DE HALLAZGOS FORTUITOS).- I. Las personas naturales o jurídicas que de forma fortuita hubieren encontrado objetos de valor arqueológico (cerámica, líticos, metales, óseos, etc.) al realizar excavaciones en sus predios, están obligadas a notificar sobre los mismos de manera inmediata a la DPC, a objeto de que la misma proceda de manera pertinente.

II. Paralización de la obra.- En caso de hallazgo fortuito durante la excavación o movimiento de tierra durante la ejecución de una obra en la que no se haya contemplado la implementación de los estudios correspondientes:

- a) La DPC llevará adelante las siguientes acciones:
 - 1. Informará a la Subalcaldía correspondiente, la necesidad de paralización de obras.
 - 2. Inspección, evaluación, delimitación, señalización y registro fotográfico del lugar del hallazgo.
 - 3. Elaboración de informe técnico, en un (1) día hábil, mismo que recomendará, en caso de corresponder: i) Prosecución del Estudio Arqueológico, ii) Otorgación de autorización de emergencia, iii) Observaciones por incumplimiento de la norma, iv) Solicitud de sanciones.
- b) La empresa procederá a la paralización de la actividad de excavación, previendo que el material hallado permanezca *in situ*, delimitando el lugar de manera preliminar, hasta que el responsable del proyecto constructivo regularice su situación legal y pueda implementarse un estudio de intervención arqueológica.

III. En caso de que la DPC, tome conocimiento a través de denuncia formal (evidencia objetiva demostrada a través de pruebas fácticas; fotografías y otros) de la existencia de un bien patrimonial susceptible de ser afectado o dañado, dentro de propiedad privada, procederá de forma inmediata en coordinación con la UFTyDPM de la Subalcaldía en cuya jurisdicción se halle el predio. La UFTyDPM notificará a los denunciados, a objeto de aplicar medidas preventivas y/o correctivas, y de corresponder identificar las infracciones y aplicar sanciones de orden administrativo, en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, dependiendo del caso.



IV. Para obras ejecutadas por las diferentes unidades organizacionales del GAML P, la DPC implementará el rescate correspondiente, actuando de inmediato sobre el bien o bienes muebles o inmuebles arqueológicos, declarados o no, a objeto de precautelar su conservación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Forman parte indisoluble del presente reglamento, el Formulario de PERMISO PARA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR) y el Formulario de PERMISO PARA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EMIA R) DENTRO DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ambos en Anexos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

<u>PERMISO PARA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS</u> <u>DE EVALUACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EEIAR)</u> <u>DENTRO DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ</u> <u>DPC-ARQG-EEIAR N° 000/2020</u>	
La Secretaria Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, otorga el presente permiso para la implementación del Estudio de Evaluación de Impacto Arqueológico (EEIAR) dentro de jurisdicción del municipio de La Paz, bajo el siguiente detalle:	
DE LA SOLICITUD: DEL SOLICITANTE:	
DE LA LOCALIZACIÓN DEL ESTUDIO: CÓDIGO CATASTRAL: DIRECCIÓN:	
<u>CARACTERÍSTICAS DEL EEIAR</u> 1. Parámetros mínimos requeridos: Los trabajos a realizar son: unidades de sondeo arqueológicos 1x1 y análisis de material en el caso de hallarse (acorde a los parámetros técnicos mínimos que variaran de acuerdo a las características del predio a intervenir descritos a detalle en el Informe Técnico de fecha de del 20..... En caso de no cumplir con los parámetros requeridos, la Dirección de Patrimonio Cultural (DPC), de la Secretaría Municipal de Culturas (SMC) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), podrá observar y/o rechazar el documento (Informe del Estudio) hasta que el mismo cuente con lo requerido). 2. De las modificaciones (las mismas deben ser notificadas a la brevedad a la DPC): 3. Una vez concluidos los trabajos del EEIAR, el titular del presente permiso, deberá presentar el informe final del estudio en físico y soporte digital, acompañado de respaldo fotográfico de toda la información generada por el mismo. 4. Del incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas en el presente PERMISO y en lo descrito en el informe Técnico, conllevará la inmediata suspensión de los trabajos hasta el cumplimiento de las mismas. 5. La DPC, realizará el seguimiento del estudio de manera presencial, durante la duración del presente permiso, esto en coordinación del titular del presente. 6. El presente permiso tendrá vigencia a partir de la recepción del mismo departe del solicitante.	
TIEMPO DE DURACIÓN DEL PERMISO: FECHA DE EMISIÓN DEL PERMISO: de de 20.....	
FIRMA Y SELLO DE DIRECCIÓN	FIRMA Y SELLO DE SMC

<u>PERMISO PARA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS</u> <u>DE MITIGACIÓN DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO (EMIAR)</u> <u>DENTRO DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ</u> <u>DPC-ARQG-EMIAR N° 000/2020</u>	
La Secretaria Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, otorga el presente permiso para la implementación del Estudio de Mitigación de Impacto Arqueológico (EMIAR) dentro de jurisdicción del municipio de La Paz, bajo el siguiente detalle:	
DE LA SOLICITUD: DEL SOLICITANTE:	
DE LA LOCALIZACIÓN DEL ESTUDIO: CÓDIGO CATASTRAL: DIRECCIÓN:	
<u>CARACTERÍSTICAS DEL EMIAR</u> 1. Parámetros mínimos requeridos: Se encuentran descritos en el Informe Técnico..... de fecha de del 20..... En caso de no cumplir con los parámetros requeridos, la Dirección de Patrimonio Cultural (DPC), de la Secretaría Municipal de Culturas (SMC) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), podrá observar y/o rechazar el documento (Informe del Estudio) hasta que el mismo cuente con lo requerido). 2. De las modificaciones (las mismas deben ser notificadas a la brevedad a la DPC): 3. Una vez concluidos los trabajos del EMIAR, el titular del presente permiso, deberá presentar el informe final del estudio en físico y soporte digital, acompañado de respaldo fotográfico de toda la información generada por el mismo. 4. Del incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas en el presente PERMISO y en lo descrito en el informe Técnico, conllevará la inmediata suspensión de los trabajos hasta el cumplimiento de las mismas. 5. La DPC, realizará el seguimiento del estudio de manera presencial, durante el plazo otorgado en el presente permiso y ejecución del estudio, esto en coordinación con el titular del presente. 6. El presente permiso tendrá vigencia a partir de la recepción del mismo de parte del solicitante.	
TIEMPO DE DURACIÓN DEL PERMISO: FECHA DE EMISIÓN DEL PERMISO: de de 20.....	
FIRMA Y SELLO DE DIRECCIÓN	FIRMA Y SELLO DE SMC